



## CONVENIO N °8-2025

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL”**

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica número 2-100-042002 (dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos), en adelante denominado el “**MEP**”, representado para este acto por la señor **JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, soltero, Economista, vecino de La Garita de Alajuela y portador de la cédula de identidad número 2-0577-0949 (dos-cero quinientos setenta y siete -cero novecientos cuarenta y nueve), en su condición de Ministro de Educación Pública nombrado mediante acuerdo de la Presidencia de la República N° 647-P (seiscientos cuarenta y siete – P) del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco (publicado en el Alcance N° 15 al Diario Oficial La Gaceta N° 23 del cinco de febrero de dos mil veinticinco) le corresponde la representación extrajudicial del Ministerio de Educación Pública de conformidad con el artículo 18 inciso I) de la Ley Orgánica de este Ministerio (N° 3481) y la “**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL**”, cédula jurídica 2-300-042155 ( dos – tres cero cero - cero cuatro dos uno cinco cinco), en adelante denominado “**PODER JUDICIAL**”, representado en este acto por **ORLANDO AGUIRRE GÓMEZ**, mayor, casado, costarricense, abogado, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cédula 6-0062-0924, en carácter de Presidente en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1º, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nombramiento realizado mediante sesión N° 49-2022, artículo IV, celebrada el 26 de setiembre del 2022, de la Corte Plena del Poder Judicial y del Consejo Superior, de conformidad con el artículo 60, inciso 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por el artículo 1 de la Ley N° 7333 de 5 de mayo del 1993, guiados por el deseo de fomentar a través de una cooperación interinstitucional, el apoyo al mejoramiento de las oportunidades de acceso con equidad a la educación de



calidad, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes disposiciones:

### **CONSIDERANDO**

- I. Que al MEP, como ente rector de todo el sistema educativo, le corresponde la promoción y la consolidación de un sistema educativo de excelencia que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.
- II. Que de conformidad con los artículos 09, 152, 153, 164 y 156 de la Constitución Política y 1 y 3 de la Ley Orgánica respectiva, el Poder Judicial es el órgano constitucional de la administración de justicia en nuestro país y posee independencia en su organización y funcionamiento para el cumplimiento de las indicadas competencias legales y constitucionales que le han sido asignadas.
- III. Que de conformidad con los objetivos 16 y 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas es necesario implementar asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta, siendo lo anterior acorde con los principios, valores y políticas del Poder Judicial.
- IV. Que la Ley General de Contratación Pública dispone en su artículo 2. e) y f) que los sujetos públicos pueden hacer uso de convenios de colaboración, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno.



- V. Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.
- VI. Que desde la política educativa se establece la educación centrada en la persona estudiante y supone que todas las acciones del sistema educativo se orientan a potenciar el desarrollo integral de la persona estudiante, “*Sujeto Transformador de la Sociedad*”.
- VII. Que desde la política educativa se identifica la educación basada en los Derechos Humanos y los Deberes Ciudadanos conlleva asumir compromisos para hacer efectivos esos mismos derechos y deberes, mediante la participación de la ciudadanía activa orientada a los cambios que se desean realizar.
- VIII. Que desde la Ruta de la Educación del Ministerio de Educación Pública se plantea que la persona estudiante pueda adquirir competencias para una ciudadanía responsable y solidaria, para la vida y para la empleabilidad digna.
- IX. Que la Dirección de Vida Estudiantil es el órgano técnico responsable de planificar, diseñar, promover, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo integral de la población estudiantil. Incluye todas aquellas acciones, estrategias y procesos, desarrollados en los centros educativos públicos, relacionados con la promoción de la persona y con la cultura institucional, en cuanto a vivencias y relaciones entre los actores de la comunidad educativa, encaminados a promover identidad, arraigo, permanencia, participación, formación integral e inclusiva, respeto de los derechos humanos, convivencia y prácticas de vida saludable.
- X. Que la Contraloría de Derechos Estudiantiles es el órgano técnico responsable de desarrollar un sistema de protección y respeto de los derechos y deberes



estudiantiles, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Le corresponde controlar y fiscalizar que la población estudiantil reciba una educación orientada al desarrollo pleno de sus potencialidades, orientada por el interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, velando por el respeto de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes en un ambiente físico y mental sano.

- XI. Que la Dirección de Vida Estudiantil y la Contraloría de Derechos Estudiantiles serán las dependencias coordinadoras en el convenio, en conjunto con la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y la Subcomisión Penal Juvenil, de acuerdo a las competencias establecidas desde la Ley de Justicia Restaurativa, la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa y el Plan de Acción, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y la Ley de Justicia Penal Juvenil, conforme a su actualización según los períodos.
- XII. Que el Poder Judicial, conforme se establece en la Ley de Justicia Restaurativa en asocio con la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Resolución Alterna de Conflictos, los compromisos adquiridos a través de la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa y su respectivo plan de acción, se compromete a realizar acciones conjuntas con la Dirección de Vida Estudiantil, la Contraloría de Derechos Estudiantiles y cualquier otra instancia institucional que así lo requiera, para generar medios que permitan coordinar y facilitar espacios para la actualización y socialización, dirigidos a las personas estudiantes, funcionarias del MEP y del Poder Judicial.
- XIII. Que mediante los oficios **DVM-AC-DVE-04-0332-2024** de fecha 09 de abril del 2024 y **DVM-AC-DVE-0084-2025** de fecha 04 de febrero del 2025, ambos suscritos por la Directora de la Dirección Vida Estudiantil, la señora Jacqueline Badilla Jara y los oficios **DVM-AC-CDE-0124-04-2024** de fecha 11 de abril del 2024 y el **DVM-AC-CDE-0150-02-2025**, de fecha 20 de febrero del 2025, ambos suscritos por la Enid



Castro Monge, Jefa de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, emiten criterio técnico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio de Cooperación.

- XIV.** Que mediante oficio **DAJ-DCCI-URI-0065-2025** del día 08 de agosto del 2025, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente Convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención al “Reglamento para la regulación de procesos y procedimientos que tramita la unidad de refrendos internos y acreditaciones de idoneidad del Ministerio de Educación Pública”, N° 42491 -MEP”.

### **POR TANTO**

Las partes convenimos suscribir el presente Convenio de Cooperación que se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas

#### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto la cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y el Poder Judicial, que permita desarrollar y fortalecer las actividades, con el propósito de potenciar la calidad y la excelencia de los servicios prestados por ambas instituciones, sujeto a las normativas y procedimientos internos de cada una de las Partes, con el fin de apoyar el proceso de desarrollo educativo, así como de las ofertas, programas relacionados a la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y la Ley de Justicia Restaurativa, dirigidas a las personas estudiantes, funcionarias del MEP y del Poder Judicial.

#### **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Coordinar procesos de sensibilización y apoyo desde Direcciones Regionales de Educación en colaboración con la Dirección de Vida



Estudiantil y Contraloría de Derechos Estudiantiles a nivel central del Ministerio de Educación Pública.

2. Sensibilizar e informar desde el Poder Judicial sobre los alcances de la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y la Ley de Justicia Restaurativa, a la población estudiantil de centros educativos en el territorio nacional.
3. Sensibilizar e informar desde el Poder Judicial sobre los alcances de la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y la Ley de Justicia Restaurativa, al personal docente y administrativo de los centros educativos en el territorio nacional.
4. Sensibilizar e informar desde el Poder Judicial sobre los alcances de la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y la Ley de Justicia Restaurativa, al personal de las direcciones regionales de educación, supervisiones de circuito y de oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública
5. Realizar la trazabilidad de la información, conforme corresponda a cada una de las partes involucradas en el presente Convenio de Cooperación.

### **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación, las partes se comprometen a:

#### **A) COMPROMISOS DEL MEP:**

1. Coordinar con los Equipos Técnicos Itinerantes Regionales, la Dirección de Vida Estudiantil y la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de



Educación Pública, la planificación anual según corresponda, para el proceso de sensibilización en los centros educativos, direcciones regionales y supervisiones, en la respuesta de la atención prioritaria de situaciones de violencia, según corresponda.

2. Socializar la programación de las charlas con el objetivo realizar la sensibilización en materia de la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y la Ley de Justicia Restaurativa con las Direcciones Regionales de Educación y Oficinas Regionales de Justicia Restaurativa.
3. Promover espacios de sensibilización en los centros educativos con respecto a la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y la Ley de Justicia Restaurativa.
4. Facilitar espacios para la ejecución de actividades divulgación y socialización, dirigidos al personal profesional y comunidad estudiantil del Ministerio de Educación Pública, asimismo, autorizar el ingreso de funcionarios del Poder Judicial a los centros educativos donde se va a realizar los procesos de sensibilización.
5. Promover espacios de sensibilización con las Direcciones Regionales de Educación y Supervisiones con respecto a la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y la Ley de Justicia Restaurativa, en correspondencia al plan de acción.
6. Generar espacios de trabajo entre Poder Judicial, la Dirección de Vida Estudiantil y la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública, cualquier otra instancia institucional que así lo requiera, para la verificación de material que se utilizará en los procesos de



sensibilización acorde con cumplimiento de la política educativa y la transversalidad curricular.

7. Generar espacios de trabajo entre el Poder Judicial, la Dirección de Vida Estudiantil y la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública con la finalidad de brindar seguimiento de la ruta de trabajo y planificación anual.
8. Generar espacios de trabajo entre la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa del Poder Judicial y la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública con la finalidad de brindar asesoramiento ante posibles casos referidos por el Poder Judicial e instancias del MEP que se encuentren vinculados a la activación de protocolos de actuación o las acciones de seguimiento cuando los estudiantes sean sujetos de aplicación de la Ley Justicia Penal Juvenil, Resolución Alterna de Conflictos, con la finalidad de establecer medias de justicia restaurativa para casos que corresponda o valoración de medidas cautelares racionales y proporcionales, lo anterior en cumplimiento en la funciones reguladas en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP - “Organización Administrativa de la Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”, en relación con las funciones de la Contraloría de Derechos Estudiantiles (CDE) en observancia al sistema de protección y sistematización.

**B) COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL:**

1. Implementar procesos de sensibilización dirigidos al personal del Ministerio de Educación Pública.
2. Desarrollar actividades de divulgación y socialización para la comunidad estudiantil y sociedad civil sobre la Ley de Justicia Restaurativa, Ley de Justicia Penal Juvenil, página Web Poder Juvenil y otros temas conexos.



3. Utilizar los espacios facilitados por el Ministerio de Educación Pública, para la ejecución de actividades divulgación y socialización, dirigidos al personal profesional y comunidad estudiantil del Ministerio de Educación Pública.
4. Coordinar por medio de los equipos interdisciplinarios de Justicia Juvenil Restaurativa, las acciones de divulgación y socialización que se realicen, en programación con las Direcciones Regionales del Ministerio de Educación Pública.
5. Promover coordinaciones y articulaciones entre ambas instituciones, para implementar una estrategia restaurativa dirigida al abordaje de casos, cuando se aplica una sanción disciplinaria desde el centro educativo, y a su vez se traslada a un proceso judicial penal juvenil.

#### **CUARTA: MECANISMOS DE CONTROL.**

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes en el presente convenio, se constituirá un equipo de trabajo conformado por representantes del MEP y del Poder Judicial.

El equipo de trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- **MEP:** Por un profesional técnico de la Dirección de Vida Estudiantil y por un profesional técnico representante de la Contraloría de Derechos Estudiantiles.
- **Poder Judicial:** Por la persona Magistrada Rectora de Justicia Restaurativa a través de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, y



por la Persona Magistrada Coordinadora de la Subcomisión Penal Juvenil a través de la Subcomisión Penal Juvenil.

Las Partes definirán a una persona titular y una suplente en caso de ausencia de alguno de los miembros designados, pudiendo ampliar la cantidad de participantes, según necesidades del equipo de trabajo. Los miembros deberán participar activamente en el trabajo de este ente de toma de decisiones colegiada.

Los designados serán responsables de las siguientes obligaciones mínimas, sin perjuicio de las obligaciones atinentes a sus cargos y al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable:

- a) Ser responsable de dar seguimiento a la ejecución de los objetivos del presente Convenio de Cooperación.
- b) Ser responsable de coordinar y articular los aportes y obligaciones pactadas en el presente Convenio de Cooperación.
- c) Ser la contraparte técnica para efectos de la ejecución del presente Convenio de Cooperación y el canal oficial de comunicación y suministro de información con la persona designada para la misma función por la otra parte suscriptora del presente Convenio de Cooperación.
- d) Ser responsable de rendir los informes de control, seguimiento y rendir cuentas por el cumplimiento de lo pactado.
- e) Ser responsable de realizar las advertencias y recomendaciones que pueda determinar con motivo del presente Convenio de Cooperación, inclusive recomendando la rescisión o resolución de este, de ser necesario.
- f) Ser competente para la solución de controversias con motivo de la ejecución del presente Convenio de Cooperación.
- g) Ser responsable de aprobar cualquier aporte que se realice en virtud del presente Convenio de Cooperación, así como de dar por recibido, avalar y validar los resultados finales esperados con motivo de la ejecución del presente Convenio de Cooperación y recomendar el finiquito de este, de ser procedente.



Cada parte suscriptores se compromete a comunicar al responsable del órgano designado sus respectivas obligaciones conforme esta cláusula, en el entendido que las mismas serán atinentes a sus capacidades, conocimiento y nivel jerárquico

Adicionalmente, el equipo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, aprobar e implementar conjuntamente los planes y cronogramas de actividades para alcanzar las metas establecidas anualmente.
2. Elaborará un informe anual y entregarlo a los jerarcas de las Partes o a quien se designe. El informe brindará información del cumplimiento de las actividades objeto del presente Convenio de Cooperación y lo entregará en la fecha que se establezca conforme el plan de trabajo.
3. Dirimir -en primera instancia- las controversias que se presenten, utilizando los principios de legalidad, las reglas de la sana crítica y en protección del interés público.

## QUINTA: ESTIMACIÓN.

Por las características y la naturaleza del presente Convenio de Colaboración, se considera de cuantía inestimable.

En lo que respecta al aporte del MEP, las acciones que desarrolle formarán parte de su actividad ordinaria, por lo que no conllevaría erogación de fondos públicos adicionales. Así mismo desde el Poder Judicial, el presente convenio no conlleva erogación de presupuesto adicional.

Los aportes y obligaciones del Poder Judicial están condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria, conforme lo que disponga el Ministerio de



Hacienda, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige la materia. El MEP, se da por enterado de lo anterior, y acepta dicha condición en el entendido de que cualquier suspensión temporal en la ejecución de los recursos por tal motivo no implicará responsabilidad por el Poder Judicial.

#### **SEXTA: VIGENCIA Y PRORROGAS.**

El presente Convenio de Cooperación tendrá un plazo de vigencia de tres años (03), contados a partir de su firma, pudiendo prorrogarse por un período igual a solicitud y por acuerdo de las partes; manifestación que deberá presentarse por escrito dentro de los noventa días naturales anteriores a su vencimiento.

#### **SÉTIMA: VALIDEZ Y EFICACIA.**

El presente convenio es válido y eficaz a partir de su firma.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado en cualquier etapa de su ejecución por mutuo acuerdo o por iniciativa de cualquiera de las Partes, previa solicitud realizada por la interesada dentro del plazo máximo de tres meses, modificación que se plasmará por medio de la confección de una adenda, la cual, una vez suscrita se tendrá como parte integral del Convenio de Cooperación.

En el caso del Poder Judicial, cualquier modificación o adenda al convenio original, deberá realizarse mediante el mismo trámite para los convenios que refiere el Manual de Formulación para el Trámite de Convenios del Poder Judicial.



## NOVENA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de presentarse un conflicto con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio de Cooperación, el mismo se solucionará mediante negociación entre las partes responsables del seguimiento, control y fiscalización del cumplimiento de los aportes pactados. De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán disponer que la controversia sea conocida por sus representantes legales. De mantenerse la controversia, las partes se reservan a su derecho de acudir a la vía jurisdiccional, de estimarse pertinente.

## DÉCIMA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.

De la finalización de los efectos del presente Convenio de Cooperación: Las partes acuerdan que el presente convenio de Cooperación finalizará en cuanto a sus efectos, por los siguientes motivos:

De los motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio de Cooperación y la voluntad de las partes: Las partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación se tendrá por finalizado por los siguientes motivos originados en el cumplimiento de las disposiciones pactadas:

1. Por cumplimiento de los objetivos específicos pactados.
2. Por vencimiento del plazo pactado, en caso de no operar prórroga.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.

En los anteriores supuestos las partes convienen en suscribir un documento de finiquito del convenio en donde se darán por satisfechas del cumplimiento del mismo y en donde se consignará que no existen reclamos o daños o perjuicios ocasionados con motivo de su ejecución.



**De otros motivos:** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación se tendrá por terminado también por los motivos que se indicarán cuando operen los supuestos legal y convencionalmente previstos:

**De la Rescisión:** Las partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación podrá ser rescindido sin responsabilidad para ambas partes, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con su ejecución. También podrá ser rescindido por mutuo acuerdo. Las partes manifiestan que adicionalmente podrán rescindir el presente Convenio de Cooperación, por razones de interés público debidamente fundamentadas

**Del incumplimiento:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento demostrado de los términos y condiciones pactados, la parte no incumpliente podrá dar por resuelto el presente Convenio de Cooperación. Para tal efecto, comunicará su decisión a la parte incumpliente, quien en un término no mayor de tres días hábiles podrá justificar los motivos del incumplimiento. En caso de que la justificación comunicada no fuere satisfactoria o no existiere motivo alguno, se tendrá por resuelto el presente Convenio de Cooperación. Las obligaciones pendientes de ejecución al momento del incumplimiento se seguirán ejecutando, siempre que sea posible de conformidad con la naturaleza de los aportes respectivos. Las partes se dan por enteradas que el incumplimiento a que se refiere el presente acuerdo, habilita a la parte no incumpliente a acudir a la vía jurisdiccional a cobrar los daños y perjuicios irrogados.

## DÉCIMA PRIMERA: DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN.

Las partes acuerdan que cada una de ellas podrá suspender cautelarmente la ejecución del presente Convenio de Cooperación de llegar a determinarse que la misma pueda implicar daño grave a los objetivos específicos pactados, el interés o



los fondos públicos. Para tal efecto, la parte que disponga la suspensión cautelar deberá comunicar a la otra parte su intención, indicando el motivo y el plazo en que operará dicha medida.

Una vez cumplidos al menos tres meses de que el presente Convenio de Cooperación esté suspendido cautelarmente, las partes podrán acordar rescindir el Convenio de Cooperación por mutuo acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones y aportes que se encuentren en proceso de ejecución.

## DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA SUPLETORIA.

Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio de Cooperación, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las leyes aplicables, y los principios generales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

## DÉCIMA TERCERA: USO DE LOGOS INSTITUCIONALES.

El uso de los logotipos, emblemas, signos distintivos y demás elementos de identidad visual del Poder Judicial y del Ministerio de Educación Pública, así como los productos generados en el marco del presente convenio, deberá realizarse respetando la imagen institucional de cada parte y conforme al marco normativo existente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, así como a sus respectivas normas internas sobre identidad y propiedad intelectual. Cualquier uso se limitará a los fines propios de las actividades derivadas de este convenio y deberá garantizar el reconocimiento de la autoría institucional correspondiente, sin que implique cesión de derechos ni autorización para usos distintos a los aquí establecidos.

Para la utilización de los logos institucionales, las partes deberán coordinar formalmente con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas para el caso del MEP y con la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa en el caso del Poder Judicial.



## DÉCIMA CUARTA: DEL USO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA Y GENERADA CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN.

El uso, control y almacenamiento de la información suministrada o generada con motivo de la ejecución del presente Convenio de Cooperación y Convenios Específicos se regirá por las siguientes disposiciones:

**a.- De la cláusula de confidencialidad:** Las partes suscribientes se comprometen a que durante el proceso de preparación de los informes elaborados al amparo de las Cartas de Entendimiento que se rubriquen conforme el presente Convenio de Cooperación, los datos y antecedentes que se suministren para los insumos, los proyectos de documentos, así como cualquier información que se genere, que se considere confidencial, ostentarán una “cláusula de embargo de información”, con el fin de que la información recabada y las respectivas conclusiones no se difundan, se compartan, se reproduzcan, se citen de manera pública o en medios de comunicación colectiva o en general, se socialicen más allá de los órganos técnicos responsables, Consejo Asesor y órganos de decisión establecidos en el presente instrumento jurídico.

**b.- De la custodia y uso de la información:** Las PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, información de ninguna índole, sistemas y en general cualquier mecanismo o información, suministrados de forma escrita, verbal o electrónica, entre otros, que se haya establecido como información confidencial.

La parte receptora de la información confidencial se compromete a proteger, custodiar y salvaguardar la misma. Todas las copias y/o reproducciones de la información confidencial deberán ser previamente autorizadas por la parte autora de la información y se incluirán las referencias correspondientes a derechos de propiedad intelectual o industrial. Una vez finalizado el presente Convenio, las



PARTES suscribirán un acta, la cual quedará en custodia de la persona responsable de la ejecución del presente Convenio o quien ostente el cargo en ese momento, en la que se haga constar ya sea el caso, la devolución de la información confidencial, y la destrucción de las copias que hayan sido autorizadas. El plazo en el que se deberá mantener la confidencialidad será por tiempo indeterminado.

## DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las Partes, de conformidad con el presente Convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios y/o medios:

- **MEP:** Despacho Ministerial, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Torre Mercedes, quinto piso, San José, correo electrónico [despachoministerial@mep.go.cr](mailto:despachoministerial@mep.go.cr). Con copia a [convivencia.estudiantil@mep.go.cr](mailto:convivencia.estudiantil@mep.go.cr) y [derechoestudiantiles@mep.go.cr](mailto:derechoestudiantiles@mep.go.cr)
- **Poder Judicial:** En la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y como enlace directo a la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa al correo electrónico: [justiciarestaurativa@poder-judicial.go.cr](mailto:justiciarestaurativa@poder-judicial.go.cr) y la Subcomisión Penal Juvenil al correo: [subcomisión\\_pj@poder-judicial.go.cr](mailto:subcomision_pj@poder-judicial.go.cr)

## DÉCIMA SEXTA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en las siguientes instancias: Despacho Ministerial de Educación Pública, Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, Dirección de Asuntos Jurídicos ambas del MEP, en el Poder Judicial y en el Archivo de la Secretaría de la Corte.

## DÉCIMA SÉTIMA: DE LA APROBACIÓN.

El presente Convenio de Cooperación fue debidamente aprobado por acuerdo firme del Consejo Superior número 46-25, artículo LI del 29 de mayo de 2025.



Leído el presente Convenio de Cooperación y conscientes las Partes de los alcances que este conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman.

**Sr. Orlando Aguirre Gómez**  
**Presidente**  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sr. José Leonardo Sánchez Hernández**  
**Ministro**  
**Ministerio de Educación Pública**

